

**ESTATUTO DEL  
COLEGIO DE PROFESORES DE CHILE A.G.**

**TITULO I**

**DE LA CREACION, NOMBRE Y FINES DE LA ASOCIACION**

**ARTICULO 1º**

Créase una Asociación Gremial de Profesionales, en conformidad a las disposiciones del D.L. 3621, en relación con el D.L. 2757, que se denominará "Colegio de Profesores de Chile, Asociación Gremial", la que tendrá organización de carácter nacional, mediante el sistema de filiales a niveles Regionales, Provinciales, Comunales y de Establecimientos educacionales, de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos y sus Reglamentos. El domicilio de la Asociación será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de sesionar y tomar acuerdos válidos, tanto de Directorio como de Asambleas, en cualquier Región o Provincia del país.

**ARTICULO 2º**

El objeto de la Asociación Gremial denominada colegio de Profesores de Chile, A.G., será promover la racionalización, desarrollo y protección de las actividades que sean propias al ejercicio de la profesión docente, y en especial:

- a) Propender a la dignificación del profesor asociado en todos los ámbitos de la función social que están llamados a desempeñar, velando por la justa retribución económica del ejercicio profesional del profesor.
- b) Promover el progreso, prestigio y prerrogativa de la profesión del socio, regular su correcto ejercicio con especial preocupación del Colegio en orden a que las actividades docentes se desenvuelvan en un ambiente de libertad y pluralismo, que permitan el desarrollo de la creatividad del profesor.
- c) Estimular las investigaciones y perfeccionamiento inherentes al ejercicio profesional de sus asociados, posibilitando el acceso a becas.



- d) Promover y organizar congresos nacionales, regionales, provinciales y comunales. Relacionarse y vincularse con organizaciones nacionales y extranjeras e internacionales que tengan injerencia con el que hacer educacional, cultural y gremial, coincidentes con las finalidades de la institución.
- e) Tender a la participación relevante de profesionales docentes en los organismos nacionales e internacionales de formación, perfeccionamiento y capacitación de los profesores.
- f) Fomentar el ingreso al Colegio de Profesores de Chile, A.G. de todas las personas que cumplan con cualquiera de los requisitos establecidos para su incorporación en el Art. 3º de estos Estatutos.
- g) Promover, organizar y administrar entes legales que permitan desarrollar políticas sociales, de salud, de seguridad social, recreación y otras que, sin fines de lucro, contribuyan al mejoramiento material y espiritual del docente colegiado, a través de la participación general de los mismos y concurrencia de éstos a su mantención y financiamiento.
- h) Propiciar la participación en la defensa del PATRIMONIO NACIONAL.
- i) Impulsar la dictación de normas legales que regulen la carrera docente, la protejan y permitan al perfeccionamiento de las mismas.
- j) Defender el derecho del profesorado con relación al ejercicio de su profesión.
- k) Promover el desarrollo de la solidaridad y la defensa de los derechos humanos.
- l) Publicar y difundir obras, revistas y periódicos que tengan relación con la educación, la cultura y la pedagogía; asimismo con las actividades propias de la Asociación.
- m) Organizar, preparar y realizar estudios, cursos, seminarios, u otros eventos que permitan la capacitación y perfeccionamiento de sus asociados en materias educacionales, gremiales, culturales y sociales.
- n) Impulsar y velar por la vigencia permanente de un sistema educativo democrático que asegure el ejercicio en plenitud de los derechos individuales, de la familia y de la comunidad.





ñ) Velar por que en el ejercicio de la función docente se cumpla con las normas de ética profesional, de conformidad al Código de Ética de la Orden.

### ARTICULO 3º

Para los efectos del ingreso y permanencia a esta Asociación se considerarán profesores a quienes hayan obtenido u obtengan el título de profesor otorgado por el Ministerio de Educación Pública, por los Institutos o Escuelas Normales legalmente facultadas para ello y por las Universidades del Estado o reconocidas por éste. Vale decir, quienes cumplan los requisitos que se establecieron en el D.L. 678 y su reglamento D.S. 930.

Además, serán considerados profesores igualmente en el futuro, aquellos que de conformidad a los cuerpos legales que organicen las Universidades, Institutos Profesionales o Academias Superiores, reciban el Título de Profesor, Educadora de Párvulos o su equivalente. Del mismo modo, serán considerados profesores las personas que, sin tener título profesional indicado en el inciso anterior, hayan trabajado en algún establecimiento educacional como docentes de la enseñanza pre-básica, básica o media, durante 10 años a lo menos y los afectos al D.F.L. 7723. También serán considerados profesores para la Asociación, aquellos docentes de cualquier nacionalidad que se hayan titulado fuera del país, previa validación de su título.

### ARTICULO 4º

La Asociación Gremial no podrá desarrollar actividades político-partidistas ni religiosas.

## TITULO II

### DE LOS SOCIOS

### ARTICULO 5º

El Colegio estará integrado por socios ordinarios y honorarios. Serán socios ordinarios los profesores que permanezcan voluntariamente en los



registros de la Asociación y aquellos cuyas solicitudes de ingreso sean aceptadas.

Serán socios honorarios, aquellas personas a las que la Asociación les haya otorgado esta calidad por su contribución destacada al enriquecimiento de la educación y/o cultura, aunque no esté en posesión del título de profesor ni en el ejercicio de la profesión docente. Estos últimos en las Asambleas, tendrá derecho a voz solamente.

### ARTICULO 6º

Para ser socio se requiere ser profesor de acuerdo a lo expresado en el Art. 3º con permanencia voluntaria en los registros del antecesor legal de la Asociación y, para el caso de los que no hayan pertenecido al Colegio, deberán presentar una solicitud en la que se expresen los datos completos de su individualización y otros antecedentes que indique el Reglamento respectivo. Para ser Socio Honorario se requiere cumplir con los requisitos estipulados en el Artículo 5º, formalmente presentado por el Directorio Nacional, por iniciativa propia o a solicitud de otro nivel de la organización y aprobado por la Asamblea General.

El Directorio Regional podrá entregar una credencial provisoria para acreditar la calidad de socio, mientras se tramita el camé nacional. Dicha credencial tendrá una validez máxima de seis meses.

### ARTICULO 7º

#### I Serán obligaciones de los asociados, entre otras:

- a) Conocer, respetar y cumplir el Código de Ética, los Estatutos y Reglamentos de la Asociación, al igual que sus resoluciones y acuerdos de Asambleas.
- b) Desempeñar con celo y oportunidad las comisiones o encargos que el Directorio les encomiende.
- c) Pagar puntualmente las cuotas sociales, sean éstas ordinarias o extraordinarias, con la excepción de los profesores que se acojan a jubilación, por los primeros 90 días, contados desde el término de funciones.



